



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	ALBA MILENA RAMOS ESPITIA –CC.50.930.617
DEMANDADO	ARGENIDA BEATRIZ MERCADO ARGEL, 25.842.516 ESTHER MARIA MERCADO ARGEL, 34.969.474 MARGARITA DE LAS MERCEDES MERCADO ARGEL, 34.962.264 APOLONIA DEL CARMEN MERCADO DE PACHECO, 50.845.977 PERLINA DEL CARMEN BUELVAS DE MERCADO - 34.969.511 LUIS ENRIQUE MERCADO BUELVAS - 78.745.988, MARIA DEL ROSARIO FLOREZ SUAREZ, 34.996.742 RINA ISABEL VELASQUEZ VEGA, 50.967.445 JUAN CAMILO RANGEL ALVAREZ, 10776726 LUCIA ESTHER ELJACH GOMEZ, 42.653467 DALIA LUCIA CABRALES GARCIA 50.923.371, JESUS DAVID CABRALES GARCIA -10772438 MARGARITA ISABEL CABRALES GARCIA -50.915348 MILDRE DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS -32.670.174.
RADICADO	23001310300320220022900
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 31 de octubre de 2022, notificado por Estado de fecha 01-noviembre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de división material de inmueble, presentada por **ALBA MILENA RAMOS ESPITIA –CC.50.930.617.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6f2cfa968ccaadd482a6eece0f4588456419ba66724f82d077bf9050bdb5**

Documento generado en 11/11/2022 02:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**